



00001

Dr. Remigio Poveda Vargas

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA GYROLOG S.A.**

QUE OTORGAN:

SR. ALEXANDRE ANTONIO ABASCAL FERRO
SRA. GENOVEVA MARION POLANCO LANAS

**A FAVOR DE:
LOS MISMOS**

**CUANTÍA:
USD. 800, 00**

**DI 4 COPIAS
EP/GPL**



Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi Doctor **José Vicente Villacís, Notario Décimo Séptimo Suplente del Cantón Quito**, por licencia concedida al Notario titular Doctor Remigio Poveda Vargas, mediante acción de personal número ocho uno cuatro guión DP guión DDP de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: **ALEXANDRE ANTONIO ABASCAL FERRO** y **GENOVEVA MARION POLANCO LANAS**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad cubana el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil divorciado el primero; y, casada la segunda, con disolución de la sociedad

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



conyugal según consta de la copia de la partida de matrimonio que se adjunta, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe por la cédula de identidad y ciudadanía que me presentan a la vista, respectivamente; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste la constitución de la sociedad anónima denominada **GYROLOG S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, los señores **ALEXANDRE ANTONIO ABASCAL FERRO** y **GENOVEVA MARION POLANCO LANAS**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad cubana, el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil divorciado el primero; y, casada la segunda, con disolución de la sociedad conyugal, según consta de la copia de la partida de matrimonio que se adjunta, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima que se regirá por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GYROLOG S.A.-** **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.-** **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La denominación de la Compañía es GYROLOG S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-**ARTÍCULO SEGUNDO: Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o establecimientos en cualquier lugar del país o en



00002

Dr. Remigio Poveda Vargas

el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del mismo, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** El desarrollo de tecnología, fabricación de instrumentos y maquinaria destinada a la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y minas; **b)** Desarrollo e implementación de sistemas informáticos y software para las áreas señaladas; **c)** Instalación, importación, operación y mantenimiento de tecnología, maquinaria y equipos, equipos de computación, procesamiento de datos, electrónicos, telecomunicaciones y la creación, desarrollo y aplicación de hardware y software destinados a la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y minas; **d)** Realizar directamente o a través de terceros, operaciones comerciales, industriales, logísticas y técnicas en los ramos y actividades relacionadas con los sectores hidrocarburífero y minero; **e)** La asistencia técnica y tecnológica en las áreas anteriormente señaladas; **f)** Cálculo, diseño, planificación y construcción de toda clase de obras de ingeniería (incluyendo suministro de materiales y equipos); contratos de obra, contratos a precio fijo **g)** Trabajos para la industria hidrocarburífera (tanques, líneas, estaciones de bombeo, estaciones de producción, terminales, pozos, redes, campamentos, plataformas, vías, perforaciones, montajes, instrumentación y otros); **h)** Trabajos para la industria minera; **i)** Puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, canales de riego, urbanizaciones, lotizaciones, edificios, casas, campamentos, trabajos de irrigación, de perforaciones, pavimentación acueductos, sistemas de agua, alcantarillado, montajes, desmontajes industriales y otros; **e)** Trabajos eléctricos, electrónicos y de comunicaciones; **j)** Trabajos arquitectónicos; **k)** Mantenimientos de obras



Notaria

Dr. J. Vicente Vargas R. 3
Calle Ecuador

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

y sistemas hidrocarburíferos y de minería, carreteras, construcciones, sistemas eléctricos u otros; **l)** Suministros de mano de obra, personal técnico, vehículos, equipos y materiales; **m)** Inspección y control de calidad, seguridad industrial, salud y relaciones comunitarias; **n)** Trabajos de medio ambiente tales como: Trabajos de protección del medio ambiente, estudios de impacto ambiental, manejo de recursos acuíferos, trabajos de remediación limpieza de piscinas, limpieza de derrames de petróleo, planes de contingencia en caso de derrames, remediación de piscinas, áreas de facilidades y pozos, tratamientos de bioremediación, tratamientos de aguas, tratamientos de efluentes, control y dispositivos de desechos, viveros, revegetación y reforestación y otros; **o)** Trabajos de ingeniería tales como: estudios de factibilidad, ingeniería civil, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica y electrónica, arquitectura, ingeniería geotécnica, estudios de laboratorio, ingeniería de carreteras, ingeniería para sistemas de ductados, cimentación, topografía, desarrollo de especificaciones técnicas, gerencia de construcción, inspección y control de calidad, sistemas de comunicación, estudios de medio ambiente, recursos naturales y otros; **p)** Mantenimiento mecánico, automotriz, de equipo pesado, eléctrico, y electrónico; **q)** Trabajos de logística tales como: adquisiciones, importaciones aduaneras, provisión de combustible, provisión de alimentos, catering, operaciones aéreas, operaciones fluviales y otros; **r)** Planificación, construcción, promoción, compra venta e hipoteca de inmuebles; **s)** Actividad agrícola, forestal y pesquera; **t)** Importación y exportación de equipos, instalaciones, vehículos y materiales para las actividades antes mencionadas; **p)** Asesoramiento y representación para compañías nacionales o extranjeras en las áreas y ramos que constituyen el objeto social de la sociedad.

MEDIOS.- Uno) Para el cumplimiento de su objeto social, ejecución de sus actividades y acceder a tecnologías avanzadas, la Compañía gozará de amplia capacidad asociativa, entendida como ésta la facultad empresarial para



00003

Dr. Remigio Poveda Vargas

asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, joint venture, constituir unidades de negocio independientes, conformar nuevas personas jurídicas con empresas privadas, o públicas, nacionales o extranjeras; constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresa nacionales y extranjeras; y, en general, optar por cualquier otra figura asociativa legalmente permitida;

Dos) Intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración, como mandante o mandataria y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social;

Tres) Importar, exportar, comprar toda clase de tecnología, instrumentos, materias primas, materiales, maquinaria, equipos, sistemas, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía;

Cuatro) Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social;

Cinco) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, incluyendo la constitución de nuevas compañías, tanto en el País como en el exterior y la adquisición de acciones o participaciones sociales de compañías preexistentes o por conformarse en el País o en el exterior, ya sean públicas o privadas;

Seis) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para proyectos de trabajo determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo hidrocarburífero y/o minero; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de tecnología, instrumentos y equipos;

Siete) Transformarse, fusionarse o escindirse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley;

Ocho) Emitir y negociar por cuenta propia títulos valores, obligaciones, constituir fideicomisos y encargos fiduciarios, de conformidad con



Notaria

17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Remigio Poveda Vargas
Notario Público

la Ley de Mercado de Valores; **Nueve**) En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y conducentes al cumplimiento de su objeto social.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) en numerario, conforme el siguiente cuadro de integración de capital y al depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta como habilitante.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
ALEXANDRE ANTONIO ABASCAL FERRO	USD \$ 799.00	USD \$ 799	799
GENOVEVA MARION POLANCO LANAS	USD \$1.00	USD \$ 1	1
TOTAL	USD \$ 800.00	USD \$ 800.00	800

ARTÍCULO SEXTO.- Pago de Aportes Comprometidos.- En los aumentos de capital, los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en las resoluciones de la Junta General de Accionistas y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Derecho de Preferencia.-** En



00004

Dr. Remigio Poveda Vargas

toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca, el mismo que deberá ejercitarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: Acciones Preferidas.**- La Junta General de Accionistas podrá resolver la emisión de acciones preferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO NOVENO: Sujeción a las Normas Sociales.**- Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de Compañías y en este estatuto se reconocen a los accionistas. La propiedad de una o más acciones conlleva la aceptación de este estatuto, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, quedando a salvo el derecho de impugnación de las resoluciones contrarias a la Ley o el estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO: Indivisibilidad de la Acción.**- La acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y sino se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo realizará el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionista.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Emisión de Títulos de acciones.**- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital suscrito y pagado. La emisión que viole esta norma será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Títulos y Libro de Acciones y Accionistas.**- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente

Notaria

17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

General. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. No se podrán emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley. En el caso de canje de títulos, los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias; la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Pérdida de Títulos.**- Si el título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cesión o Transferencia de Acciones.**- La cesión o transferencia del dominio de las acciones se verificará mediante nota de cesión firmada por el accionista que la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. Se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por



00005

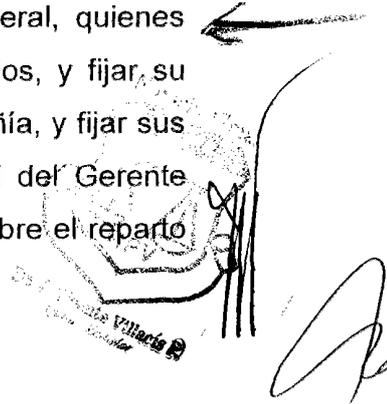
Dr. Remigio Poveda Vargas

cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve (188 y 189) de la Ley de Compañías. - **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Calidad y derechos de los accionistas.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías, especialmente los contenidos en el Artículo Doscientos Siete (207) de dicho cuerpo legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

Obligaciones de los accionistas.- Los accionistas tienen las obligaciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad.**- Los accionistas responden únicamente por el monto de sus acciones.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Órgano Supremo.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones del Órgano Supremo.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: **a)** Designar y remover de conformidad con la Ley y este Estatuto, al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, y fijar su retribución; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; **c)** Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General; así como los Estados Financieros anuales y resolver sobre el reparto

Notaria  17Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

de beneficios sociales; **d)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; la constitución de reservas especiales o facultativas; la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los Estatutos sociales; **f)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **g)** Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; **h)** Designar Auditor Externo y disponer su contratación, cuando así se requiera, de conformidad con la Ley y Reglamentos sobre la materia; **i)** Determinar, de considerarlo necesario, los montos o cuantías de actos y contratos para los cuales el Gerente General requiere de autorización previa de la Junta General de Accionistas; **j)** Aprobar el Plan Estratégico y el Plan de Negocios de la Empresa y evaluar su ejecución; **k)** Aprobar y modificar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; **l)** Evaluar la gestión de la administración; **m)** Aprobar la estructura de la empresa, y los orgánicos funcionales; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los Estatutos no están contemplados para otra autoridad u órgano de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y le compete prioritariamente considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoría externa en los casos en que proceda; **c)** Designar a los comisarios y fijar su retribución; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios



00006

Dr. Remigio Poveda Vargas

sociales; e) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Gerente General; f) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y el artículo Vigésimo Noveno de los presentes Estatutos.-



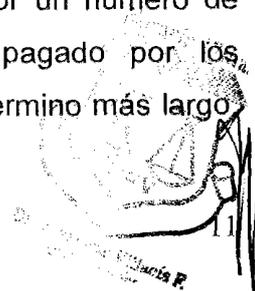
Notaria 17

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Representación.- A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o por terceros, mediante carta poder dirigida al Gerente General, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. No podrán ser representantes convencionales de los accionistas, los administradores ni los comisarios de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente de la Junta General, el Presidente y como Secretario el Gerente General y, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Derecho de Información.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente informado podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto.- No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Convocatoria.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales con la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas y adicionalmente por nota escrita. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Quórum de Instalación y de decisión.**- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera



00007

Dr. Remigio Poveda Vargas

reunión; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria, se requerirá un quórum de instalación en primera convocatoria del setenta y cinco por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado y en tercera convocatoria se reunirá con los accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **d)** Para la verificación del quórum e instalación de la junta, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

Notaria 17

Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Mayoría.-** Las resoluciones válidamente adoptadas en su seno, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

13

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Actas.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Derecho de Receso.**- Los accionistas no concurrentes o disidentes con respecto de la transformación o fusión de la compañía, tienen derecho a separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, de conformidad con la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Administración y Representación.**- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones y Deberes del Presidente.**- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y Presidir las **b)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; **c)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **d)** Firmar la correspondencia que por resolución del Junta General deba ser firmado por él; **e)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **f)** Coordinar con el Gerente General la marcha administrativa de la compañías **g)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo de éste; y, **h)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. - **ARTÍCULO**



Dr. Remigio Poveda Vargas

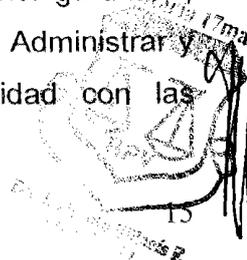
05008

TRIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones y Deberes del Gerente General.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, con la facultad de demandar, continuar los juicios ante cualquier autoridad, con poder suficiente y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones de arbitraje; hacer uso de todos los grados e instancias administrativas, judiciales, extrajudiciales y arbitrales y para todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales, serán suficientes las facultades que le confiere el presente Estatuto, sin que la falta de enunciación expresa signifique limitación a su representación; **b)** Dirigir y administrar los negocios y actividades de la Compañía, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objeto y fines de la Sociedad; **c)** Suscribir los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones, en unión del Presidente; **d)** Custodiar los libros sociales; **e)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **f)** Gestionar y obtener préstamos y financiamiento dentro del giro y para el desarrollo de la actividad social, ya sea a instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, gobiernos, organismos bilaterales o multilaterales, sujetándose a la normativa aplicable a cada caso y otorgar o requerir garantías personales o reales, prendarias, hipotecarias o fiduciarias, dentro de lo establecido en este Estatuto; **g)** Realizar todo género de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas en bancos del País y del exterior, así como también girar, endosar, novar, renovar, cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles y de crédito, hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago; solicitar y obtener garantías, créditos en cuenta corriente, sobregiros y pólizas de seguros; **h)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos; **i)** Comprar, vender, permutar, alquilar, donar, ceder; constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas, fideicomisos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **j)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos, actos y contratos en que la Compañía tenga interés o sea parte; **k)** Delegar, de conformidad con la Ley el cumplimiento de una o más de sus atribuciones, mediante el otorgamiento de poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General y conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; **l)** Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas, los informes de la administración, y los estados financieros anuales; **m)** Todas las demás atribuciones que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos le estén atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas y las demás que la Ley, Reglamentos, Estatuto Social y Resoluciones que los órganos de la Compañía le asignen o le competan. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Permanecerán en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Responsabilidad.**- Los Administradores deben ceñir su gestión a la Ley; y, serán civil y penalmente responsables por los actos, contratos, fraudes o abusos que se realicen o cometan a nombre de la compañía, sin perjuicio del derecho de repetición a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley. Además de lo dispuesto en la Ley de Compañías, son responsables solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía, sus accionistas y terceros, en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento o violación de leyes, Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas,



Dr. Remigio Poveda Vargas

00009

válidamente adoptadas; **b)** Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude, culpa grave, negligencia comprobada o abuso de facultades; **c)** Por toda recomendación a la Junta General de Accionistas que permita una distribución de utilidades en violación a la Ley. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Prohibiciones.**- Está prohibido a los administradores hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía, de conformidad con la Ley. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Extinción de Responsabilidad.**- La responsabilidad de los administradores frente a la Compañía quedará extinguida: **Uno)** Por aprobación del balance y sus anexos por la Junta General de Accionistas, excepto cuando: **a)** Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, **b)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **Dos)** Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General de Accionistas, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **Tres)** Por aprobación de la gestión, o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General de Accionistas; y, **Cuatro)** La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata a los comisarios. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Subrogación.**- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento, temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas sus atribuciones. Igualmente en caso de ausencia, incapacidad o impediendo, temporal o definitiva del Presidente, será reemplazado por el Gerente General. - **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la sociedad



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Fondo de reserva.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La Junta podrá resolver sobre la creación de reservas facultativas, determinando su monto y finalidad.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Utilidades.-** El reparto de utilidades se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico vigente. En virtud de que todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Fiscalización y Comisarios.-** La Junta General designará, de conformidad con la Ley de Compañías, por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente. Los Comisarios podrán ser personas naturales o jurídicas y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y aquellos que les fije la Junta General. No podrán ser comisarios: **Uno)** Las personas que están inhabilitadas para el ejercicio del comercio; **Dos)** Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; **Tres)** Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; **Cuatro)** Las personas dependientes de los administradores; y, **Cinco)** Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Disolución y Liquidación.-** La



Dr. Remigio Poveda Vargas

00010

compañía se disuelve por las causas establecidas en la Ley de Compañías y por el acuerdo válidamente adoptado en la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, actuará como liquidador el Gerente General. En lo atinente a la disolución y liquidación, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Aplicación de la Ley.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia, y demás leyes de la República del Ecuador. - **CLÁUSULA TERCERA.- TIPO DE INVERSION.-** El señor ALEXANDRE ANTONIO ABASCAL FERRO, realiza una inversión nacional.



Notaria 17

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los socios nombran como Gerente General de la Compañía al señor Alexandre Antonio Abascal Ferro y como Presidente al señor Orlando René Ramírez Ozuna, quienes ejercerán sus funciones un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos; y, autorizan a los señores doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera y/o Jose Luis Cuesta Ribadeneira, para otorgar los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA.-** Se autoriza a los doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera y/o Genoveva Polanco Lanas y/o José Luis Cuesta Ribadeneira para que conjunta o individualmente soliciten la aprobación de la presente escritura y demás diligencias para su perfeccionamiento; igualmente se autoriza también al señor Xavier Villamarín, para que efectúen todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de esta escritura; inscripción en el Registro Mercantil de este cantón, obtención del RUC y demás gestiones pertinentes, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** firmada por la doctora Genoveva Polanco Lanas, abogada con matrícula profesional número cuatro mil quinientos trece del colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que

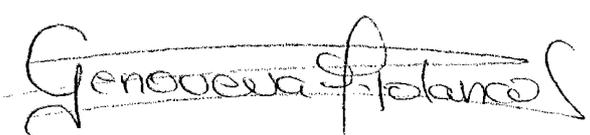
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



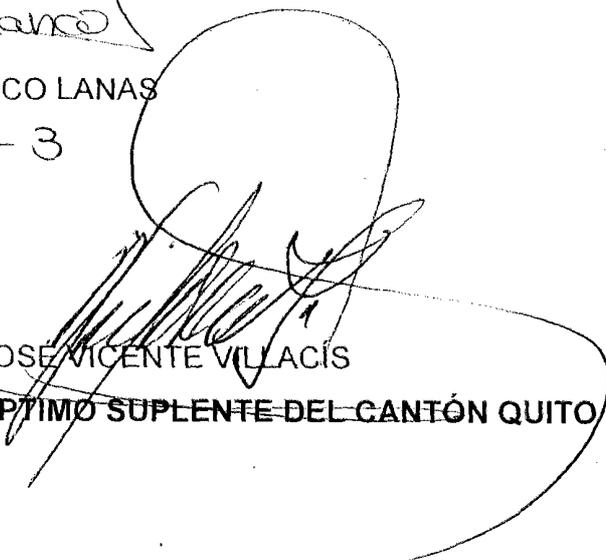
ALEXANDRE ANTONIO ABASCAL FERRO

C.I. # 110470176-6



GENOVEVA MARION POLANCO LANAS

C.C. # 170971761-3



DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

00011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

IDENTIDAD No. 110470176-6

ABASCAL FERRO ALEXANDRE ANTONIO

PIÑAR DEL RIO CUBA

11 DE SEPTIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO 41 35067 90467 M

QUITO PICHINCHA 2005



Firma del Cedulante

CUBANA E 4343 V3442

NACIONALIDAD DIVORCIADO

SUPERIOR LAS PERM, POR LA LEY

SANTOS ANTONIO ABASCAL IGLESIAS

ESTEFANIA NANCY FERRO ALONSO

QUITO 24-03-2008

QUITO 24-03-2020

REN 2662048 f.p



Nº EXPEDIENTE: 02/07/2008

LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 366489

ABASCAL FERRO ALEXANDRE ANTONIO

NACIONALIDAD: CUBA

PASAPORTE: C478947 C.I: 1104701766

VISA: 9-VI REG. N°: 413506790467

ACTIVIDAD: LAS PERM POR LA LEY



Firma del Portador



RESPONSABLE

CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO

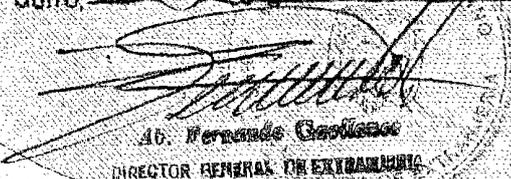
Escuela Villacís R.
Quito Ecuador

VISAS



VISAS
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISA INDEFINIDA INMIGRANTE CATEGORIA A - VI
REGISTRO N° 11-35067-10461-1 N° 946
TITULAR: Alexander Antonio Abascal Ferro
NACIONALIDAD: Cubana
ADMISIONES:
ACTIVIDADES: Las permitidas
por la Ley
FECHA DE EMISION VISA: 29 abril - 2005
TRAMITE: Transferencia
QUITO: 09 JUL. 2005


Ab. Fernando Castano
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERIA

12
MONTADO

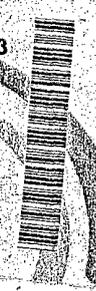
17/02

DR. Eloy Antonio Villacres R.
1944

ECUATORIANA***** E133111111
 CASADO MICHEL JORGE DAHUK SILVA
 SUPERIOR ABOGADO
 ALFONSO POLANCO
 DELIA GENOVEVA OLIVIA LANAS
 QUITO 19/08/2002
 19/08/2014
 REN Pch 0199312


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170971761-3
 POLANCO LANAS GENOVEVA MARION
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 07 NOVIEMBRE 1970
 021 0207 16388 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
 CNEI
 010-0328 NUMERO
 1709717613
 POLANCO LANAS GENOVEVA MARION
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON



MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 8-A Pág. 295 Acta 3075

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SIETE
OCTUBRE de mil novecientos NOVENTA Y SIETE El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : MICHEL JORGE DAHIK SILVA nacido en
QUITO-PICHINCHA el 19 de AGOSTO de 19 67 de nacionalidad ECUATORIANA
profesión EMPLEADO con Cédula Nº 1709725293 domiciliado en QUITO
estado anterior DIVORCIADO hijo de ALFREDO DAHIK y de
ALICIA SILVA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
GENOVEVA MARION POLARCO LANAS nacida en QUITO-PICHINCHA el 07 de
NOVIEMBRE de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE
Cédula Nº 1709717613 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de ALFONSO POLARCO y de DELIA LANAS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 1997

En este matrimonio reconocieron a sus hij... llamad...

OBSERVACIONES:

af

FIRMAS:

[Handwritten signatures and stamps]



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO

El Ecuador ha sido es... será País Independiente

CERTIFICADO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

17 APR 1998

Quito,

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

..... de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO MIGUEL TOSCANO del Canton Quito, de fecha 18 de Marzo de 1.993, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: MICHEL JORGE DANIK SILVA, y GENEVEVA MARION POLANCO LANAS.- De conformidad con el Numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial, reformada el 5 de Noviembre de 1.996.- Cuya copia se archiva con el N° 96-155.- QUITO, a 13 de Abril de 1.998.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PIEDRAHITA.-

Jefe de Oficina



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PIEDRAHITA



Fecha



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7240602
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POLANCO LANAS GENOVEVA MARION
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2009 09:02:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GYROLOG S.A. ✓
APROBADO

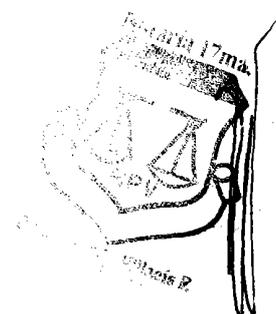
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000003473**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ABASCAL FERRO ALEXANDRE ANTONIO	799.00
POLANCO LANAS GENOVEVA MARION	1.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

GYROLOG S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Abril 29, 2009**

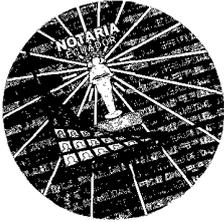
FECHA

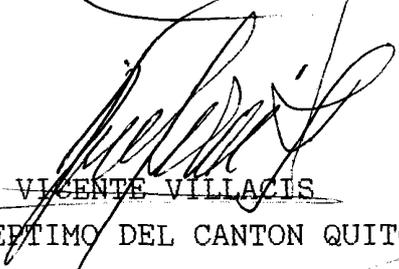


00015

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA GYROLOG S.A. otorgada por SR. ALEXANDRE ANTONIO ABASCAL FERRO Y SRA. GENOVEVA MARION POLANCO LANAS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día treinta de abril del dos mil nueve.-




DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO(S)



Notaria 17

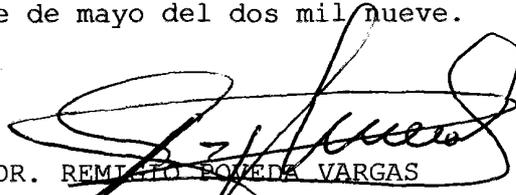
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



00016

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA GYROLOG S.A., otorgada ante el Notario Suplente, DR. JOSE VICENTE VILLACIS el veintinueve de abril del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.09.Q.IJ.001902, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el ocho de mayo del dos mil nueve.- Quito a, once de mayo del dos mil nueve.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



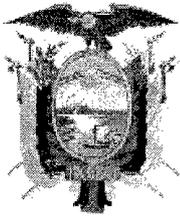
Notaria 



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



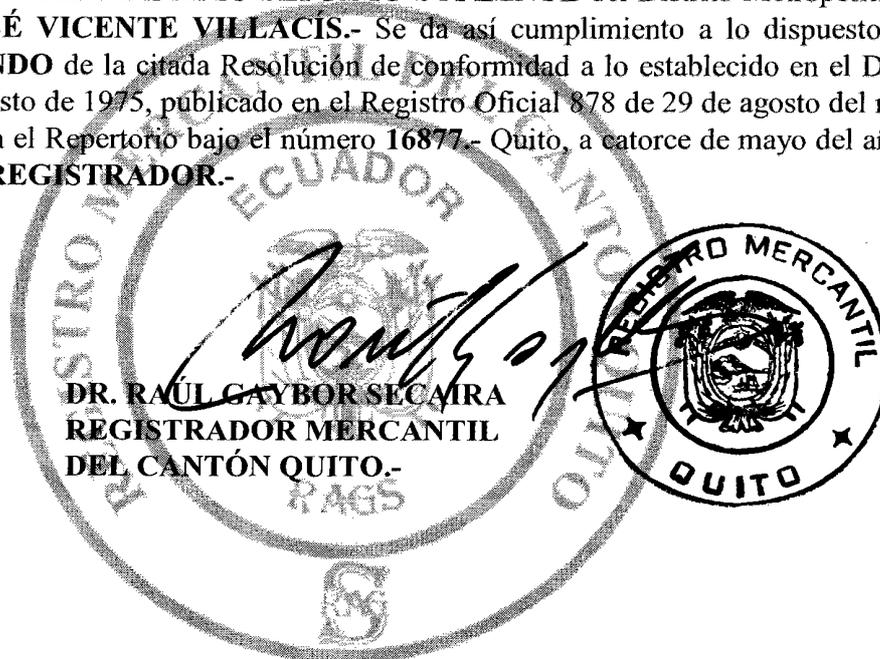


00017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 08 de mayo del 2.009, bajo el número **1500** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GYROLOG S. A.**", otorgada el 29 de abril del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16877**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0012019

Quito,

27 MAY 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GYROLOG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL